

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara sin efecto el párrafo segundo del art. 2.º y el art. 3.º de la ley de 22 de Abril de 1856, sancionada por S. M. en 23 del mismo mes, que trata de los derechos á cesantías de los Ministros de la Corona.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por algunas corporaciones, labradores y ganaderos de las provincias fronterizas con motivo de las dificultades que se les presentan para cumplir, en todas sus partes, lo dispuesto en Real orden de 1.º de Octubre último, respecto al empadronamiento y marca de los ganados estantes en la zona de tres leguas, mandada designar por la misma soberana disposición; y teniendo presentes las consultas que los Administradores de las Aduanas á quienes compete su ejecución han elevado con el objeto de aclarar por cuenta de quien deben suplirse los gastos que origine el marcar á fuego los ganados; la Reina (Q. D. G.) después de haber oído el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, el de la sección de Hacienda del Consejo Real y el de ese Centro directivo, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Es potestativo para los dueños de ganados existentes en la zona, llevarlos á la Administración de Aduanas más

próxima ó exigir que pase un delegado de la Administración á practicar la operación de la marca en los puntos donde aquellos se encuentren pastando, y para ello deberán antes ponerse de acuerdo con el Administrador respectivo, quien designará el día, estableciendo un turno rigoroso, y comisionará al efecto, en el último caso, á uno ó dos individuos del resguardo, que elegirá entre los que le merezcan más confianza, de los que compongan el destacamento más inmediato.

Segunda. Cuando la operación haya de practicarse en las majadas ó dehesas, y los dueños no quieran verificarla por sí ó por sus dependientes, el Administrador nombrará al Veterinario de la Aduana para que pase al sitio designado en unión con los delegados de aquella; y en este caso tendrá dicho funcionario derecho á que se le abone un real por cabeza de ganado caballar y vacuno, y 10 reales por cada ciento del lanar ó de cerda, como retribución de su trabajo, y para los gastos que ocasionen la operación.

Las sumas que el Veterinario devengue deberán satisfacerse por cuenta de la Administración con cargo al art. 4.º, capítulo 22, sección primera del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Tercera. Cuando la operación de marcarse practique, en las mismas Aduanas, procurarán los Administradores y los dueños ponerse previamente de acuerdo, para que los ganados no se aglomeren sin necesidad, ni se detenga cada rebaño más que el tiempo necesario. En este caso serán de cuenta de la Administración también los gastos de la marca, á cuyo fin los respectivos Administradores tomarán nota del carbon y demás utensilios necesarios, remitiendo la cuenta documentada, para que, aprobada, se acuerde su abono.

Cuarta. Todos los Administradores manifestarán desde luego á esa Dirección general, en el plazo más breve posible, y sin perjuicio de empezar ó continuar las operaciones, que número de cabezas de ganado han de marcarse aproximadamente en sus distritos, los puntos donde ha de practicarse, y en cuantos á la vez podrá llevarse á cabo, á fin de poder disponer la remesa de nuevos sellos á aquellas Administraciones donde se conceptúe más necesario.

Y quinta. Todos los sellos inutilizados se devolverán inmediatamente por los Administradores á esa Dirección general, para que se renueven en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á instancia de D. Joaquín del Solar é Ibañez, de Badajoz, y de varios vecinos de Cáceres, en solicitud de que se impongan derechos á la cal que se importe en el reino procedente del extranjero, con cuyo motivo se ha examinado la conveniencia de alterar también la legislación existente, relativa al yeso común y al mate. En su vista y considerando la reconocida que existe de imponer á la cal y yeso extranjero, hoy libres sin causa justificada, un derecho módico en armonía con el que pagan en otros países los procedentes de España; y que al propio tiempo sirva para proteger y fomentar la fabricación de estos artículos en el Reino; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo acordado por la Junta consultiva de Aranceles, con el informe emitido en el particular por el Consejo Real y con lo propuesto por V. I.:

1.º Que el quintal de cal, comprendida en la partida 252 del Arancel vigente, hoy libre de derechos, satisfaga en adelante 36 cént. en bandera nacional y 4 rs. y 36 cént. en extranjera.

Y 2.º Que las partidas 1.162 y 1.163 se refundan en una en la forma siguiente: «Yeso blanco y negro y el mate quintal un real 50 céntimos en bandera nacional, y 5 rs. 50 cént. en extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo Real y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la misma para que desde 1.º de Mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboración que resulten en las fábricas y administraciones al precio de 24 rs. vn. cada libra en lugar de los 36 que les señaló el Real decreto fecha 3 de Octubre del año próximo pasado, reintegrándose en efectos á los estancieros que pagan al contado los que extraen de los almacenes para el consumo la cantidad á que ascienda la diferencia de precio de los cigarros comunes que en aquel día obren en su

poder, previo recuento que se practicará con las formalidades acostumbradas en casos de esta naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección general para demostrar la conveniencia de que se aumenten las cuatro sacas mensuales de efectos estancados que de los almacenes de las capitales se hacen en la actualidad por los estancieros de las mismas para el surtido de sus estancos. En su virtud, y enterada S. M. de que con la adopción de aquella medida se evita, no solo la falta de efectos para la venta en los estancos, que por mayores consumos puede ocurrir en los días que median de una á otra saca, sino también la que por los aumentos de los valores se origine, á causa de llegar á faltar á los estancieros las cantidades necesarias para pagar anticipadamente el importe de todos los efectos que deben tener para el surtido de ocho días; con vista de lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo se hagan seis sacas mensuales de efectos por los estancieros de las capitales, sin perjuicio de que además se efectúen otras cuando lo exija lo extraordinario é imprevisto de los consumos, y que se realicen en días que no sean de arqueo en las Tesorerías, para que en estas quede ingresado y formalizado el importe de los efectos en los mismos días en que las sacas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1858. — Ocaña. —

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de Alicante los Sres. Maristany y Compañia varios efectos procedentes del naufragio de la goleta española Plata ocurrido en Terranova. En su consecuencia, y teniendo presente que resulta demostrado por la certificacion del Cónsul español en dicho punto que los efectos en cuestion proceden realmente del naufragio del buque referido, S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real y ese centro directivo, se ha dignado resolver se entreguen dichos efectos al interesado con libertad de derechos. Al propio tiempo, y con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la facultad de importar los despojos de buques españoles que hubieren naufragado en el extranjero, es la voluntad de S. M. que el art. 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta vigentes, se adicione en la forma que sigue.

«Cuando se trate de efectos pertenecientes á buques nacionales naufragos, cuidarán los Cónsules de agregar al registro una certificacion en la que se exprese el punto donde haya ocurrido el naufragio y los trámites que haya seguido el expediente que por consecuencia de aquel suceso hubieren formado dichos funcionarios.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Luarda respecto á lo que deberia practicarse en el despacho de algunos dulces y cigarros conducidos de la Habana en la goleta española Carmela, y para cuyo adeudo no tiene aquella Aduana la necesaria habilitacion. En su consecuencia, y teniendo presente la corta entidad de dichas mercancías, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese centro directivo, se ha dignado disponer se permita á los dueños de los mencionados géneros llevarlos para su adeudo á la Aduana de Gijon, dejando obligacion bastante en la de Luarda á responder de que esto se verifique, cuya obligacion será cancelada con el Administrador de este último punto tan luego como el del primero le avise haberse efectuado el despacho en la forma establecida é ingresado el importe de los derechos. Al propio tiempo, y en consideracion á la frecuencia con

que se repiten casos de esta naturaleza, no bastando á evitarlos las continuas excitaciones que se dirigen á los Cónsules; S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo todos los efectos que se dirijan á Aduanas no habilitadas para su adeudo deberán ser conducidos, en el mismo buque, por los dueños ó consignatarios á la Aduana más próxima de las que gocen de la habilitacion necesaria al efecto, ó bien reexportados en un breve plazo al punto de origen previa fianza; tanto en uno como en otro caso, para responder de haber sido efectivamente verificada una de las dos operaciones indicadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. I. de esta fecha, con el que acompaña ejemplares de la circular que ha considerado conveniente dirigir á las Administraciones principales de Rentas estancadas recientemente instaladas, llevado del deseo de que la creacion de estas dependencias corresponda cumplidamente al objeto que el Gobierno se propuso. Enterada S. M., se ha dignado aprobar la medida adoptada por V. I., mandando al propio tiempo se manifieste á esa Direccion general de su cargo que ha visto con aprecio las prevenciones hechas en la citada circular recordatoria de los deberes y obligaciones que incumben á los Jefes de dichas oficinas para que se consigan, cual es de esperar, los mejores resultados en el aumento de valores de las rentas y en el buen surtido de efectos estancados y represion del fraude.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que queden suprimidas las Alcaldías-Corregimientos establecidas en los puntos que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Provincias and Pueblos. Lists provinces like Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona and their corresponding towns.

Table listing provinces and towns: Cortegana, La Palma, Moguer, Trigueros, Valverde del Camino, Huesca, Jaen, Astorga, Santo Domingo de la Calzada, Monforte de Lumes, Coin, Colmenar, Aguilas, Cartagena, Murcia, Vigo, Ciudad-Rodrigo, Alcanar, Talavera de la Reina, Alcira, Alberique, Requena, Borja, Caspe.

Madrid 6 de Mayo de 1858. —Fernandez de la Hoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los censos aprobados por la Junta Superior de Propiedades y Derechos del Estado, en sesion de 10 de Abril de 1858, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo.

Ayuntamiento de Nalda, un censo á favor del Instituto de segunda Ensenanza de Logroño de 757 rs. 50 céntimos de rédito anual 15.150 rs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y principalmente para el del interesado. Logroño 4 de Junio de 1858

Relacion de las fincas que la Junta Superior de Propiedades y derechos del Estado, ha adjudicado en sesion de 10 de Abril de 1858, á consecuencia de la Real orden de 4 de los mismos.

Una heredad núm. 473 de dos celemines dos cuartillos que perteneció al Hospital de Madre de Dios de la villa de Haro, rematada en 18 de Marzo de 1856, á favor de Pablo Ruane vecino de Logroño en 4.260 rs.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento y especialmente del interesado. Logroño 4 de Junio de 1858. —Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

La Direccion general de consumos casas de Moneda y Minas con fecha 22 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

«El art. 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, asi como el 178 de la Instruccion de 24 del mismo mes y año, facultan mutuamente á la Administracion y á los pueblos para anunciar el desahucio de los cupos por razon de consumos, antes de primero de Julio de cada año, y de esto toman pretesto algunas municipalidades segun se vió en el año próximo pasado, para abstenerse de ofrecer cantidad alguna ó hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisibile. La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar á V. S. muy particularmente haga saber á los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletín oficial, que todo desahucio á que no acompañen los datos y noticias que dispone el art. 182 de la citada Instruccion, y en que no se fije, segun en el mismo se previene, la cantidad que haya de satisfacerse, ó se determine una que no esté en armonía con la riqueza, vecindario y demas circunstancias de la pobla-

cion, se tendrá como nulo y de ningun valor ni efecto por hacer imposibles las conferencias que dispone el art. 183, la subasta 234 y la eleccion que establece el párrafo 2.º del 249, y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual. —Al propio tiempo y para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del art. 252 de la Instruccion debe advertir la Direccion á V. S. que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir, durante el curso de las subastas el encabezamiento, es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen el derecho de la venta esclusiva al por menor, segun el 250, que aquel se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858. —P. S.—Pedro Pastor Maseda.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia en cumplimiento de lo que previene la citada circular. Logroño 3 de Mayo de 1858. —Diego Fernandez Segura.—Insértese.—Paez de la Cadena.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y partido.

Al Sr. Gobernador civil de Logroño ha go saber: Que en la última noche ha sido robada la iglesia parroquial única de este pueblo, y por lo que resulta de las diligencias sumarias practicadas con el fin de descubrir los autores, aparecen de ellas las sospechas contra tres sujetos desconocidos del pais y sus señas podidas adquirir con nota de las alhajas sustraidas de dicha iglesia se espresan á continuacion. Y para que tenga efecto la captura de dichos sujetos y rescate de las alhajas libro el presente y atento exorto á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) le pido y encargo, y de la misma le ruego se sirva cumplimentarle dando las disposiciones oportunas á los destacamentos de la Guardia civil, encargados de la vigilancia pública y autoridades de la provincia, por anuncios en el Boletín oficial, y con requerimiento á las personas donde puedan tocar los agresores para deshacerse de las alhajas robadas á fin de que pueda conseguirse el hallazgo de estas como la prision de dichos tres hombres, poniéndose unas y otros caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado. Pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando al tanto en casos iguales. Dado en Larena á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Bernabé Ruiz Martínez.—Insértese, Paez de la Cadena.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Un hombre muy alto, fuerte y moreno, edad mayor de cuarenta años, pantalón color algarado, con su pasamonlañas, borceguies con dos espuelas, chaqueta de paño larga y gorra. Los otros dos de estatura mas baja, cuasi iguales, el uno tiene los ojos muy saltaderos, edad como de cuarenta años, pantalones pintos, con cucillos, chaquetas largas de paño, gorras, borceguies y dos espuelas, y el otro con abarcas hechura de pasiego. —Llevan dos caballos, uno color rojo de bastante alzada, y el otro color negro, pequenito, aparejos de albardetas con frenos.

ALHAJAS SUSTRIDAS.

Una cruz de plata con su crucifijo y la concepcion, su peso ocho libras con corta diferencia.—Una custodia con viril todo de plata, su peso sobre cuatro libras.—Cuatro calices de id., dorada la copa interior, el uno recién hecho.—Dos coronas de id., una de la Virgen y otra del Niño, están en buen uso, con un crucifijo pequenito.—Un copon y una cajita de id., dorado por el interior.—Dos vinageras con su platillo tambien de id., peso tres cuarterones; y tres crismeras pequenas del mismo metal.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1858.

Real decreto por el que se marca la línea divisoria entre los Distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas, siguiendo el curso del Ebro desde Besançon hasta el confin de Navarra. Boletín núm. 53.

Real orden que trata del modo y forma que deben hacerse los sorteos para cubrir las vacantes de Gefes y Oficiales ocurridas en Ultramar. Boletín núm. 53.

Real orden resolviendo dar de baja definitiva en el Ejército á D. Manuel Damiani Omir, Capitan del Regimiento de Lanceros de Villaviciosa. Boletín núm. 53.

Otra aprobando el Reglamento, que á continuación de la misma se inserta para la organización y planta de los Gobiernos Comandancias Militares de la Isla de Cuba. Boletín núm. 53.

Otra por la que se desaprueba la sentencia dada en Consejo de Guerra de oficiales generales en la causa instruida contra el Teniente de Milicias disciplinadas de Caballería de la Habana D. Ricardo Güel y Gimenez. Boletín núm. 53.

Otra disponiendo que la exposición general de Bellas artes se inaugure el 29 de Setiembre próximo venidero en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura. Boletín núm. 53.

Otra mandando dar las gracias al Alcalde de Illana y demas individuos que contribuyeron á la captura de dos criminales. Boletín núm. 53.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la busca y captura del gitano Diego Contreras. Boletín núm. 54.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero del jóven Lucas Monasterio que ha desaparecido de casa de sus padres vecinos de Viguera. Boletín núm. 54.

Otra en que se inserta una Real orden declarando que los Abogados de Beneficencia deban ilustrar á las Juntas respectivas en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen. Boletín núm. 54.

Real decreto mandando restablecer las Direcciones generales de Administracion, Gobierno, Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion. Boletín número 54.

Otros nombrando los Sres. Directores generales de estos ramos. Boletín núm. 54.

Real orden disponiendo sacar á subasta en Madrid el dia 17 del corriente la adquisicion de veinte mil varas de lienzo para vestuario de los penados. Boletín número 54.

Otra recomendando á los funcionarios del órden administrativo la obra titulada coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real, desde su instalacion. Boletín núm. 54.

Circular de la Comandancia militar de la Provincia en la que se inserta una Real orden referente á los Sres. Gefes y Oficiales, nombrados vocales de las Comisiones de Estadística. Boletín núm. 54.

Otra del Gobierno de Provincia haciendo saber que se halla recogido un mulo de las señas que en la misma se expresan,

cuyo dueño se ignora. Boletín núm. 55.

Real decreto por el que se clasifica el personal de las oficinas de la Comision de Estadística general del Reino. Boletín número 55.

Reales decretos de nombramientos de los principales Gefes de este ramo. Boletín núm. 55.

Real decreto mandando crear cuatro distintos forestales en las provincias de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cadiz. Boletín núm. 55.

Otra decretando el aumento del Cuerpo de Ingenieros de montes con cinco plazas de la clase de segundas. Boletín número 55.

Otra en que se marcan las circunstancias necesarias para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del cuerpo de montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo. Boletín núm. 55.

Otra mandando crear una comision que se encargue de examinar las circunstancias especiales de los ferro-carriles que no tienen aun fijadas sus tarifas, ó las tienen aprobadas tan solo provisionalmente. Boletín núm. 55.

Real orden aprobando la relacion definitiva formada por la Junta de Comercio de Madrid del importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la puerta del Sol. Boletín núm. 55.

Otra disponiendo que se publique nuevamente la Gaceta con las mismas dimensiones que tenia en fin del año último. Boletín núm. 55.

Otra prohibiendo terminantemente la importacion de mercancías extranjeras con marcas españolas, ya sean con falsificacion de las reconocidas á los fabricantes del pais, ya simplemente con imitacion de las mismas. Boletín núm. 55.

Otra por la que se concede permiso al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante para despachar los 7260 quintales de carbon coke, que conducia á su propia órden el Capitan del Brik inglés Mechanic. Boletín núm. 55.

Discurso que S. M. se dignó pronunciar en contestacion al del Sr. Abogado Apostólico, con motivo de la ceremonia Religiosa practicada para imponer las Birretas cardenalicias á los Excmos. é Ilmos. Arzobispos de Toledo y Sevilla. Boletín núm. 55.

Real decreto mandando suspender las sesiones de Cortes. Boletín núm. 56.

Otra admitiendo á D. Ventura Diaz la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion. Boletín núm. 56.

Otra disponiendo se encargue interinamente de dicho Ministerio D. José Maria Fernandez de la Hoz, que lo es del de Gracia y Justicia. Boletín núm. 56.

Otra en que se manifiesta los funcionarios de que se compone el Ministerio fiscal en el fuero comun y atribuciones que le corresponden. Boletín núm. 56.

Otra mandando que todas las impresiones que se hagan en Madrid y hayan de ser pagadas con fondos del Estado, y que por su importancia no deban confiarse á imprentas particulares, se ejecuten precisamente en la Imprenta Nacional. Boletín núm. 56.

Otra disponiendo que el Gobierno de S. M. se encargue del sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades. Boletín núm. 56.

Otra autorizando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio de la conduccion del correo entre Alcazar y Villarrobledo sin las formalidades de subasta. Boletín núm. 56.

Otra concediendo igual autorizacion respecto del propio servicio desde la venta del Barranco á Sós. Boletín núm. 56.

Otra por el que tambien se concede en los mismos términos para el de Salamanca á Arévalo. Boletín núm. 56.

Real orden determinando que los Jueces de primera instancia de las Islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra conozcan de todas las causas criminales de Hacienda, y que cesen los de este ramo que habia en Mahon, Motril, Cartagena y V. go. Boletín núm. 56.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguacion del paradero del emigrado Frances Miguel Teras, que ha desaparecido de la Ciudad de Vitoria. Boletín núm. 57.

Proyecto de Ley proponiendo que se devuelvan los bienes á la Iglesia que le fueron ocupados por la Ley de 1.º de Mayo de 1855. Boletín núm. 57.

Real orden en que se dictan varias disposiciones relativas á las tesorerías de las Diputaciones Provinciales. Boletín número 57.

Otra nombrando á varios sujetos para el desempeño de Escribanías vitalicias en las Islas Baleares y Canarias. Boletín número 57.

Otra dictando varias reglas para la construccion de vestuarios con destino á los reclutas de la bandera de Ultramar. Boletín núm. 57.

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones de Correos cajas ni bultos que contengan objetos estraños á la correspondencia pública. Boletín núm. 57.

Otra por la que se autoriza á D. Joaquín Roquer para que verifique los estudios de un canal de riego que fertilice los terrenos de Villafranca de Panadés, Provincia de Barcelona. Boletín núm. 57.

Anuncio del Gobierno de Provincia haciendo saber que Francisco Enciso vecino de Munilla trata de aprovechar las aguas que salen del Establecimiento de Juan Tejada, para aprovecharlas en una fábrica de chocolate que ha construido. Boletín núm. 57.

Real orden declarando que siempre han tenido y tienen el carácter de renunciabiles los cargos facultativos de las Juntas de sanidad, excepto los que se ejerzan por razon de empleo. Boletín núm. 58.

Circular del Gobierno de Provincia en que se fijan los precios á que han de abonarse á los pueblos de la misma las especies de suministro que hayan hecho en el mes de Abril. Boletín núm. 58.

Real decreto por el que se espide una Real cédula que contiene el arreglo del Clero en la Isla de Puerto-Rico. Boletín núm. 58.

Real orden disponiendo que la talla de los soldados se reduzca á metros, centímetros y milímetros. Boletín núm. 58.

Otra mandando que se abonen al músico mayor retirado D. Juan Garcia sus haberes de retiro. Boletín núm. 58.

Otra por la que se autoriza á D. Braulio Vesga para construir un molino harinero en término de Busto, Provincia de Burgos, aprovechando ciertas aguas. Boletín núm. 58.

Otra declarando las clases de fincas pertenecientes al comun que están sujetas al pago del 20 por 100 de propios. Boletín núm. 59.

Real decreto mandando suprimir la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones de la Deuda pública. Boletín núm. 59.

Real orden por la que se determina que los buques españoles, destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cadiz, no deben abonar el impuesto de faros en los puertos intermedios. Boletín núm. 59.

Otra concediendo á D. Antonio Aguado la conduccion de una maderada por el rio Jucar. Boletín núm. 59.

Otra autorizando á D. Francisco Alberti para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, represe las aguas del rio Cadagua en la Provincia de Vizcaya con objeto de establecer una fabrica de fundicion de hierro. Boletín núm. 59.

Otra mandando dar las gracias á la Sociedad económica de Filipinas por la remision de seis especies del mejor arroz. Boletín núm. 59.

Otra encargando se avise directamente al Supremo Tribunal de Guerra y Marina del fallecimiento de los caballeros de la Real y militar órden de San Hermenegildo. Boletín núm. 59.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma remitan para el dia 30 del actual un estado del número de vecinos comprendidos en cada distrito municipal. Boletín núm. 60.

Otra en que se encarga la captura de Mariano Herreros que se ha fugado de la ciudad de Burgos, en la noche del 15 del corriente despues de haber cometido un robo. Boletín núm. 60.

Real decreto declarando terminada la legislatura de este año de 1858. Boletín número 60.

Otra nombrando Ministro de la Gobernacion á Don José Posada Herrera fiscal del Consejo Real. Boletín núm. 60.

Otra mandando que el Infante de España D. Enrique Maria de Borbon sea inscripto en la escala activa de los Generales de su clase en calidad de excedente. Boletín núm. 60.

Otra por el que se nombra Rector de la Universidad de Oviedo á D. Simon Martin Saenz. Boletín núm. 60.

Real decreto por el que se espide una Real cédula que contiene el arreglo del Clero en la Isla de Puerto-Rico. Boletín núm. 58.

Real orden disponiendo que la talla de los soldados se reduzca á metros, centímetros y milímetros. Boletín núm. 58.

Otra mandando que se abonen al músico mayor retirado D. Juan Garcia sus haberes de retiro. Boletín núm. 58.

Otra por la que se autoriza á D. Braulio Vesga para construir un molino harinero en término de Busto, Provincia de Burgos, aprovechando ciertas aguas. Boletín núm. 58.

Otra declarando las clases de fincas pertenecientes al comun que están sujetas al pago del 20 por 100 de propios. Boletín núm. 59.

Real decreto mandando suprimir la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones de la Deuda pública. Boletín núm. 59.

Real orden por la que se determina que los buques españoles, destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cadiz, no deben abonar el impuesto de faros en los puertos intermedios. Boletín núm. 59.

Otra concediendo á D. Antonio Aguado la conduccion de una maderada por el rio Jucar. Boletín núm. 59.

Otra autorizando á D. Francisco Alberti para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, represe las aguas del rio Cadagua en la Provincia de Vizcaya con objeto de establecer una fabrica de fundicion de hierro. Boletín núm. 59.

Otra mandando dar las gracias á la Sociedad económica de Filipinas por la remision de seis especies del mejor arroz. Boletín núm. 59.

Otra encargando se avise directamente al Supremo Tribunal de Guerra y Marina del fallecimiento de los caballeros de la Real y militar órden de San Hermenegildo. Boletín núm. 59.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma remitan para el dia 30 del actual un estado del número de vecinos comprendidos en cada distrito municipal. Boletín núm. 60.

Otra en que se encarga la captura de Mariano Herreros que se ha fugado de la ciudad de Burgos, en la noche del 15 del corriente despues de haber cometido un robo. Boletín núm. 60.

Real decreto declarando terminada la legislatura de este año de 1858. Boletín número 60.

Otra nombrando Ministro de la Gobernacion á Don José Posada Herrera fiscal del Consejo Real. Boletín núm. 60.

Otra mandando que el Infante de España D. Enrique Maria de Borbon sea inscripto en la escala activa de los Generales de su clase en calidad de excedente. Boletín núm. 60.

Otra por el que se nombra Rector de la Universidad de Oviedo á D. Simon Martin Saenz. Boletín núm. 60.

Otro disponiendo proceder á nueva eleccion para un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba Boletín núm. 60.

Otro para igual eleccion respecto del distrito de Cuellar, provincia de Segovia. Boletín núm. 60.

Otro asimismo para la eleccion de un Diputado por el distrito del Ugijar, provincia de Granada. Boletín núm. 60.

Otro autorizando al Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio del correo diario entre Bilbao y Ramales sin las formalidades de subasta. Boletín número 60.

Real orden mandando sacar á oposicion las plazas de médicos directores de los establecimientos de baños minerales de los puntos que en la misma se expresan. Boletín núm. 60.

Otra por la que se restablece la direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. Boletín núm. 60.

Real decreto con fuerza de ley en que se marcan las condiciones para la subasta de la linea de primer orden de ferro-carril, comprendida entre Palencia y la Coruña. Boletín núm. 60.

Real orden que trata del depósito que corresponde hacer para obtener el grado de Licenciado en medicina. Boletín número 60.

Otra disponiendo que se habilite la aduana de Tortosa para la importacion de piperia vaca estrangera. Boletín núm. 60.

Reales decretos de nombramientos y traslaciones de varios funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Boletín núm. 60.

Comunicacion haciendo saber que ha fallecido en Niza D. Manuel Ardison, abintestato. Boletín núm. 60.

Circular del Gobierno militar de la provincia en que se inserta una Real orden

sobre cierta pensión que disfrutaba Doña María de la Luz Irigoyen. Boletín núm. 60.

Otra del Gobierno civil de la misma en que se pone de manifiesto el estado comprensivo del precio medio que han tenido en los principales mercados de la provincia, durante la primera quincena de Mayo, los frutos y artículos de primera necesidad que en el mismo se expresan. Boletín número 60.

Real decreto por el que se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año. Boletín núm. 61.

Real orden mandando observar para su ejecución las reglas que en la misma se contiene. Boletín núm. 61.

Otra disponiendo se saque á pública subasta el suministro y víveres y utensilios de las enfermerías para los presidios y casas de correccion, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación de la misma Boletín núm. 61.

Anuncio del Gobierno de Provincia para la subasta de las obras del primer trozo de carretera de el Villar á Arnedillo, la que tendrá efecto el día 11 de Junio próximo. Boletín núm. 61.

Real decreto designando las circunstancias que deben concurrir en los empleados de Ayuntamiento para poder obtener jubilacion. Boletín núm. 62.

Otro dictando varias disposiciones relativas á las Audiencias de Cuba, Manila y Puerto-Rico. Boletín núm. 62.

Real orden por la que se decide la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Serós y el de Masaleuig de la Provincia de Lérida, sobre inclusion de un mozo en el alistamiento para la quinta del año pasado de 1857. Boletín núm. 62.

Otra disponiendo que en lo sucesivo presenten todos los pasajeros al Capitan

del buque conductor una nota de cuantas mercancías traigan fuera de equipage. Boletín núm. 62.

Otra referente á la empresa de navegacion al vapor, cuyos gerentes se hallan domiciliados en Barcelona. Boletín núm. 62.

Otra autorizando á D. Estéban González Apousa para practicar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Teruel, termine en Valencia. Boletín núm. 62.

Circular encargando la averiguacion del paradero del jóven Hermenegildo Santa María, que se ha fugado de la casa de misericordia de esta Capital. Boletín número 62.

Otra en que se insertan los despachos Telégraficos de haber llegado S. M. por el Ferro-carril á Albacete despues de las tres de la tarde del día 24, y á Alicante á las seis tambien de la tarde del día 25 del corriente. Boletín núm. 63.

Real orden dictando varias disposiciones para el despacho de los expedientes de subastas de fincas y censos, que quedaron pendientes al expedirse el Real decreto de 14 de Octubre último. Boletín número 63.

Instruccion para llevar á efecto cuanto se manda en el precedente Real Decreto. Boletín núm. 63.

Real orden mandando que los Cirujanos de tercera clase, que aspiren á ser Licenciados en Medicina, pueden incorporar en las Universidades los estudios que tienen hechos y completar los que les falten, con sujecion á las disposiciones que en la misma se contienen. Boletín núm. 63.

Real decreto disponiendo que, durante el viage de S. M. á los puertos de Valencia y Alicante, se encargue del despacho de los asuntos de Ultramar el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Boletín núm. 64.

Otro mandando proceder en todo el

Reino á eleccion general de Diputados provinciales. Boletín núm. 64.

Real orden mandando que las elecciones para Diputados provinciales se verifiquen en los días 20, 21 y 22 de Junio próximo. Boletín núm. 64.

Otra en que se dictan varias disposiciones con objeto de evitar los fraudes en la admision de sustitutos para las quintas. Boletín núm. 64.

Otra determinando las reglas á que se sujetarse las empresas ó sociedades quinifas. Boletín núm. 64.

Otra declarando que los quintos soldados para Milicias que se hallen cumplidos ó tengan en lo sucesivo que cumplir en una condena correccional, sean destinados despues de extinguida esta, al cuerpo que lo hayan sido los quintos de su provincia en lugar de ir al fijo de Ceuta. Boletín número 64.

Circular del Gobierno de provincia que se inserta el despacho telegráfico participando que S. M. y A. A. desembarcaron con felicidad en Valencia á las diez minutos de la mañana del día 25 del corriente. Boletín núm. 63.

Otra insertando una comunicacion Excmo. Sr. Director general del cuerpo telegrafico, en que dice quedar abierta con fecha 14 del actual las estaciones de Alicante y otros puntos. Boletín núm. 63.

Otra en que se insertan los montes para las operaciones de liquidacion de capitales y expedicion de las inscripciones que correspondan á las corporaciones de bienes por los bienes y censos de su propiedad enagenados y redimidos. Boletín número 63.

Anuncio para la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas procedentes del Cabildo Catedral de Calahorra, recaudadas en el término jurisdiccional de la ciudad. Boletín núm. 65.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los partidos de Boticario y Cirujano de esta Villa y tierra de Munilla, para la asistencia á ochenta vecinos pobres, señalados por este Ayuntamiento, con las asignaciones anuales, el primero de mil rs. vn. y el segundo de ocho cientos pagados de fondos municipales en trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento hasta el día 30 de Junio próximo. Munilla 28 de Mayo de 1858.—El Presidente, Mateo Fernandez.—Pedro Aguirre, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta Villa por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en cuatro mil trescientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales casa libre para vivir, y exencion de todas contribuciones excepto la de el subsidio; siendo obligacion del profesor la parte de barbería. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde esta fecha. Viniegra de Arriba 31 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro Cibrian.—Agapito Anton, Secretario.

LA FABIOLA.

ROMANCE HISTORICO CRISTIANO

COMPUESTO POR EL EMINENTISIMO CARDENAL WISEMAN.

Y TRADUCIDO DE UN EXTRACTO ITALIANO

Por el R. P.

FR. SEBASTIAN PEREZ,

CATEDRÁTICO DE SAGRADA TEOLOGIA EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE LOGROÑO.

PROSPECTO

Uno de los medios, que en estos últimos tiempos han adoptado los incrédulos, pa-

ra combatir la sana doctrina y salvadoras máximas del Evangelio, ha sido el de circular con profusion novelas, folletos y folletines, en que todas las clases particularmente la incauta juventud bebiese á grandes tragos el veneno de la inmadurez y corrupcion, servida en doradas copas. Para impedir los estragos que ha causado, y puede causar esta satánica táctica, se ha encargado una sociedad de católicos de publicar una librería recreativa católica popular.

Antes de determinar sus tendencias y condiciones, quisieron oír el consejo Eminentísimo Cardenal Wiseman, bien conocido en el mundo literario. Alabó ilustre purpurado el pensamiento y sugirió la idea de que se compilase una serie de romances histórico cristianos que ilustrasen los principales periodos de la Iglesia católica: como el de la Iglesia de las Catacumbas; la Iglesia de las Basílicas; la Iglesia de los Claustros; la Iglesia de las Escuelas.

El Autor de este proyecto dió la primera mano á la obra componiendo en pocos meses la Fabiola: ó sea: la Iglesia de las Catacumbas.

Leyose con avidez y con pasmo en Inglaterra; y traducido en todos los idiomas de Europa se ha recibido con el mismo aplauso y admiracion.

Tambien en nuestra España se han hecho algunas versiones de la preciosa novela; pero ya sea por mucho coste, ya sea por cualquier otra causa, es lo cierto, que no ser los eclesiásticos, y algunos literatos, pocos han gustado las bellezas que encierra la Fabiola. Nosotros que deseamos ande en manos de todos y todos se beneficien de su agradable lectura, nos hemos decidido á traducirla. Queriendo poner al alcance de todas las fortunas, hemos hecho un extracto de todo el libro, entretejiendo las principales escenas, lo dramático, y descartando la parte de erudicion; reduciéndola á menos volumen, y conservando todo el interés que ofrece el original podemos ofrecerla á un precio módico.

El objeto de la Fabiola no puede ser mas importante: es el de dar un concepto exacto de la Iglesia católica en un periodo quizá el mas glorioso de su vida, en medio del mundo pagano, que en su agonía hacia los últimos esfuerzos, para sofocar el precioso germen de vida con que Dios queria regenerarlo. La lucha de dos elementos, uno carnal y el otro espiritual, del paganismo y del cristianismo, es el grande argumento de la Fabiola; argumento desenvuelto por el autor con sorprendentes episodios, con tiernas escenas, con agradables narraciones, con toda la rigidez de la verdad histórica, y todo el artificio de la Epopeya. En lugar de las peligrosas novelas que tan aficionada se muestra la juventud de uno y otro sexo, le ofrecemos la pia moral é instructiva Fabiola. Suplicamos á la misma juventud dedique algunos de sus ocios á tan recreativa lectura; suplicamos á los Sacerdotes y padres de familia procuren sustituir á las producciones de Sue, Dumas, Balzac y Jorge Sand, por aquellas que, como la Fabiola, puedan inspirar sentimientos generosos, y un ferviente amor y una firme adesion á la religion católica.

Un tomo en 8.º de 312 páginas, de buen papel y hermosos caracteres: véndese al módico precio de seis rs. vn., en esta Capital casa del autor, Calle de la Compañía núm. 25, y en la librería de Ruiz: en Calahorra, D. Crescencio Lumbreras, en Huelva, D. Juan Sevilla, y en Santo Domingo de la Calzada, D. Bonifacio Villar, recaudador de contribuciones.

Tambien se remitirá por el correo franco de porte, mandando trece sellos de cuatro cuartos.